

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN N° D000052-2025-MSB-GM-GAT

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N°** presentado por
identificada con documento de identidad DNI N° y con domicilio en quien
solicita la devolución de pagos realizados por arbitrios municipales del 3° y 4° trimestre del ejercicio 2022 en el código
de contribuyente N° nombre de

CONSIDERANDO:

Que, de la presente solicitud debemos determinar si efectivamente a nombre de Takashima Takashima Genaro en el código de contribuyente N° existen pagos por devolver; por lo que la solicitud presentada deberá ser tramitada como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias;

Que, mediante consulta en la Base de Datos de los contribuyentes, se verificó que la recurrente se encontraba registrada con el código de contribuyente N° en condición de propiedad de sociedad conyugal con el Sr. con el 100% de acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en: con código predial N°

Que, conforme al artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, cuyo cuerpo legal regula el régimen de los Arbitrios Municipales, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, **correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.**";

Que, de lo revisado en el módulo de consulta de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes se visualiza que mediante declaración jurada del 17.02.2023, se efectuó el descargo del código de la sociedad conyugal N° por fallecimiento del Sr. acaecido el 01 de febrero del 2022;

Que, asimismo de lo revisado en el Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que a nombre de la sociedad conyugal se efectuaron pagos por concepto de arbitrios municipales del 3° y 4° trimestre del ejercicio 2022, verificándose que dichos pagos realizados como consecuencia del descargo del predio a nombre de la sociedad conyugal devienen en Indebidos, siendo éste por el importe de S/ 281.80 (Doscientos ochenta y uno con 80/100 soles), los que se detalla a continuación:

Concepto y Período	Pagado	Pago Indebido
Arbitrios Municipales 2022 (3° y 4° trimestre)	281.80	281.80
TOTAL S/.		281.80

Que, la Oficina de Tesorería, mediante el Informe N° señala que de la revisión y verificación se realizaron los pagos a nombre de la sociedad conyugal por arbitrios municipales del 3° y 4° trimestre del 2022, asimismo, de la revisión y verificación en el sistema de tesorería no se realizó devoluciones de dinero a nombre de la sociedad conyugal ni a nombre del representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Municipal en el estado de cuenta corriente, se puede apreciar que a nombre de _____ no figura deuda pendiente;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que a nombre de _____ existe un monto de S/ 281.80 (Doscientos ochenta y uno con 80/100 soles), a favor por devolver;

Que, estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe Técnico N° _____ y de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N°702-2023 y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por _____ por consiguiente, **RECONOCER** el monto de S/ 281.80 (Doscientos ochenta y uno con 80/100 soles), en consecuencia, **DEVUÉLVASE**, el monto de S/ 281.80 (Doscientos ochenta y uno con 80/100 soles), conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad.

Artículo Segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

Artículo Tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único.

Artículo Cuarto: Precisar que, resulta admisible el recurso de reclamación de las resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que a la fecha de su interposición no haya prescrito la acción para solicitar su devolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA